



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° 10-2019-GRC/GA

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 104 Fecha 13 MAR 2019

Callao, 13 MAR. 2019

VISTOS:

La Carta N° 007-2019-CVCH/EO de fecha 22 de Febrero de 2019 recepcionada con Hoja de Ruta N° SGR-004798 de fecha 22 de Febrero de 2019, presentada por el Representante Legal del Consorcio Virgen del Chapi; el Informe N° 029-2019-GRC/GRI/OCV-JVO de fecha 26 de Febrero de 2019, emitido por el Inspector de la Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 027-2019-GRC/GRI/OCV-KCQ de fecha 04 de Marzo de 2019, emitido por la coordinadora de la obra de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N° 245-2019-GRC/GRI/OCV de fecha 05 de Marzo de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 189-2019-GRC/GRI de fecha 05 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorando N° 249-2019-GRC/GA de fecha 06 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 259-2019-GRC/GAJ de fecha 08 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 274-2019-GRC/GA de fecha 11 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 038-2019-GRC/GRI/OCV-JVO de fecha 12 de Marzo de 2019, emitido por el Inspector de la Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 282-2019-GRC/GRI/OCV de fecha 12 de Marzo de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 220-2019-GRC/GRI de fecha 12 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Setiembre de 2018, el Gobierno Regional del Callao suscribió con el CONSORCIO VIRGEN DEL CHAPI el Contrato N° 025-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondiente al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 0009-2017-REGION CALLAO, para la contratación de la Ejecución de la Obra del PIP: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 140-EN EL AA.HH EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO**, por el monto ascendente de S/ 3'308,543.91 (Tres Millones Trescientos Ocho mil Quinientos cuarenta y tres con 91/100 Soles), y con un plazo ejecución contractual de Ciento Cincuenta (150) días Calendario;

Que, Mediante Carta N° 007-2019-CVCH/EO de fecha 22 de Febrero de 2019 recepcionada con Hoja de Ruta N° SGR-004798 de fecha 22 de Febrero de 2019, el Representante Legal del Consorcio Virgen del Chapi; solicita la Ampliación de Plazo N° 01, de acuerdo a los siguientes Términos:

- Con fecha 10 de Octubre del 2018 se dio inicio contractual de la obra de la referencia.
- Visualizando las anotaciones del cuaderno de obra, cuantificando las fechas sale 32.3 días calendarios demora por intervención en zona rocosa, por fines de redondeo se solicitarán 32 días calendarios, necesarios para el saldo de ejecución de partidas y cumplir las metas del expediente técnico.
- El contratista solicita 32 días calendarios de Ampliación de Plazo N° 01 con la causal Art. N° 169 inciso 1. **Atrasos y /o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** (vicio oculto, encontrar roca como terreno de fundación para zapatas de muro de contención cuando estudio suelos del expediente técnico decía que solo era arena).

La causal terminó el día 12-02-19 acuerdo al asiento N° 188 del Residente, por lo que respetando procedimientos de ampliación de plazo Art N°170 dentro del plazo de 15 días de terminada la causal el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N°01 dentro del plazo vigente contractual;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, mediante Informe N° 029-2019-GRC/GRI/OCV-JVO de fecha 26 de Febrero de 2019, el Inspector de Obra concluye señalando que la Ampliación de Plazo N° 01 es procedente por considerar la existencia de un "Vicio Oculto" y reconociendo que ello ha ocasionado un considerable atraso en el avance de otras partidas de la ejecución de la obra al afectar la "Ruta Crítica", por lo que el Inspector de Obra considera que debe aceptarse otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta (30) días sobre el plazo contractual de 150 días original;

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 124

Que, Mediante Informe N° 027-2019-GRC/GRI/OCV-KCQ de fecha 04 de Marzo de 2019, la coordinadora de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad en base al análisis técnico en coordinaciones con los profesionales revisores del estudio definitivo de la Obra, se pronuncia indicando que NO ES PROCEDENTE otorgar la AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 01 por TREINTA Y DOS (32) DIAS CALENDRIARIO solicitado por el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CHAPI, basado en que en el Informe Técnico presentado se encontraron las siguientes observaciones: No indica el avance retrasado de que partidas han sido afectadas; No han sustentado apreciación de la vulneración de la ruta crítica de las partidas afectadas; No existe un análisis técnico comparativo de la ampliación; No existe un volumen exacto de la roca extraída, ni el tipo de roca entre otros- Manifestando que *"La ampliación de plazo se sustenta cuando las partidas a ejecutar corresponden a partidas vinculantes donde cada tiene su ruta crítica el cual no ha sido presentado ni sustentado el pedido de 32 días de la ampliación de plazo. (...) Por tales motivos no correspondería otorgar la ampliación de plazo solicitados."*;

Que, mediante Informe 245-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 05 de Marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia de Infraestructura los Informes Técnicos emitidos por el Inspector de Obra y por la coordinadora de obra de la Oficina de Construcción y Vialidad, recomendando en base al análisis presentado por la Coordinadora de Obra, la NO PROCEDENCIA de la Ampliación de plazo N° 01 por no contar con el debido sustento técnico, pronunciamiento que debe ser notificado al contratista como fecha límite el 13/03/2019, bajo responsabilidad de la Entidad de que quede consentida dicha ampliación;

Que, mediante memorando N° 189-2019-GRC/GRI de fecha 5 de marzo de 2019, a través del cual la Gerente Regional de Infraestructura deriva al Gerente de Administración lo opinado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, mediante Memorandum N° 249-2019-GRC/GA de fecha 6 de Marzo de 2019 el Gerente de Administración remite el Proyecto de Resolución para su conocimiento;

Que, mediante Memorando N° 259-2019-GRC/GAJ de fecha 08 de Marzo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 indicando que *"Por lo que al existir opiniones contrarias sobre la procedencia del trámite requerido, en atención a los antecedentes, así como a los informes técnicos emitidos, recomiendo a su despacho se devuelvan los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin que, se le traslade el informe de la Coordinadora de Obra al Inspector de Obra el pronunciamiento correspondiente sobre las observaciones planteadas (...)";*

Que, mediante Memorando N° 274-2019-GRC/GA de fecha 11 de Marzo de 2019, el Gerente de Administración devuelve los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin que se traslade el informe de la coordinadora de obra al Inspector de Obra para el pronunciamiento sobre las observaciones planteadas, en relación a la Ampliación de Plazo solicitado;

Que, mediante Informe N° 038-2019-GRC/GRI/OCV-JVO de fecha 12 de Marzo de 2019, el Inspector de Obra indica que teniendo conocimiento que el Contratista mediante Carta N° 010-2019-CVCH/EP del 08 de marzo de 2019, ha presentado una segunda Ampliación de Plazo de Obra N° 02, esta vez por 90 días calendario, sobre la misma causal, en la cual adjunta la documentación técnica que motivó a la Coordinadora de la Obra a declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por 30 días calendario que aprobó el Inspector de la Obra, y concluye que es conveniente declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, y evaluar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 (...);





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Informe 282-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 12 de Marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia de Infraestructura el Informe Técnico con el pronunciamiento del Inspector de Obra respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, declarándola IMPROCEDENTE, indicando además que, deberá evaluarse la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 (...), lo cual cuenta con la conformidad de esta Jefatura;

Que, mediante Memorando N° 220-2019-GRC/GRI de fecha 12 de MARZO DE 2019, LA Gerente Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia de Administración para la prosecución del tramite administrativo;

Que, sobre el particular, cabe señalar que a través de la Opinión N° 195-2017/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado que conforme con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones Del Estado vigente al momento de la convocatoria del presente proceso: señala lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, como se advierte, la ampliación de plazo contractual requiere que el contratista presente su solicitud en atención a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización no imputable al mismo, siempre y cuando tal hecho afecte el plazo contractual, con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo. Así, es responsabilidad del contratista proporcionar información que acredite el retraso en la ejecución de las prestaciones, de forma tal que no se apliquen penalidades que correspondan por un retraso injustificado;

Que, sin embargo de los informes que emite el Inspector de Obra, opina que se considere la solicitud del contratista y la coordinadora de obra en coordinación con profesionales revisores, opina que se desestime la solicitud del contratista, puesto que no ha cumplido con cuantificar, y sustentar técnicamente su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector, por el contrario ingresó directamente por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao su Carta N° 007-2019-CVCH/EO de fecha 22 de Febrero de 2019.

Que, asimismo el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, respecto del procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del reglamento, indica que para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación del plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.





Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no pueda prescindir de tal formalidad. Así mismo, debe tomarse en cuenta que, conforme el artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor ejercen sus funciones de modo permanente y directo en la obra;

De lo expuesto, se concluye que la presentación de la ampliación de Plazo N° 01 del Contratista, no se ajusta a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000322 del 14 de Agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de Plazo N°01, por el plazo de 32 días calendario presentada por el CONSORCIO VIRGEN DEL CHAPI, respecto al contrato N° 025-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, derivado de la Licitación Pública N° 0009-2017 REGION CALLAO, para la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 140-EN EL AA.HH EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CHAPI, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Construcción y Vialidad, **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con diligenciar la presente resolución en el plazo establecido por ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. CARLOS ANDRÉS PALACIOS MEZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

13 MAR. 2019